

MANUEL PARDO,

Presidente de la República:

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el estanco de salitre requiere algun tiempo para su establecimiento y para su terminacion en el caso que fuese conveniente suspenderlo.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que señale, con cuarenta y cinco dias de anticipacion, á lo ménos, la fecha en que comenzará á surtir sus efectos la ley de 18 de Enero del presente año, relativa al establecimiento del estanco del salitre. Dicha fecha no podrá ser posterior á la de 1.º de Setiembre próximo.

Art. 2.º Si fuese necesario abolir el estanco del salitre, la ley de 18 de Enero citada en el artículo precedente, continuará sin embargo surtiendo sus efectos hasta despues de nueve meses, contados desde la fecha en que el Congreso la derogue.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 22 de Abril de 1873.—*Manuel Francisco Benavides*, Presidente del Senado—*José Simeon Tejeda*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Felix Manzanares*, Senador Secretario—*José Maria Gonzalez*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 23 de Abril de 1873.

MANUEL PARDO.

José Maria de la Jara.

L. 22 de Abril
de 1873.

Autorizando al
Poder Ejecutivo
para que señale
la fecha en la que
comience á surtir
sus efectos la
Ley del 18 de
enero de 1873.